UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 616 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 16 SET. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por Clodoaldo Rojas Ramírez, contra la Resoluciones Directoral Nº 94-2013-UNSCH-EPG/D; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 94-2013-UNSCH-EPG/D, de fecha 02 de agosto del 2013, de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, se resuelve declarar improcedente lo peticionado por el señor Clodoaldo Rojas Ramírez, en el extremo de la exhibición de Registro Original de Notas del IV Ciclo de la Maestría en Ciencias Económicas, Mención Contabilidad y Finanzas, por no registrar matrícula en dicho curso; y precisa que el recurrente a partir del 18 de setiembre del 2008 no es alumno de la Maestría en Ciencias Económicas, Mención Contabilidad y Finanzas; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28º y en los literales c) y d) del artículo 114º del Reglamento de a Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 1031, de fecha 09 de agosto del 2013, el recurrente, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 94-2013-UNSCH-EPG/D, argumentando que la referida resolución desconoce sus derechos, amparando su pedido en lo previsto por el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 376º del Código Penal;

Que, en atención a lo solicitado, resulta necesario señalar que el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, de acuerdo al artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se entiende que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la Ley están sometidas al Principio de Publicidad y en consecuencia, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley, encontrándose obligado a entregar la información que demanden las personas en aplicación de dicho principio;

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las responsabilidades y sanciones, el mismo que señala "Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal. El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº 616 -2013-UNSCH-R

Que, las entidades de la Administración Pública sólo pueden proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; es decir, la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, razón por la cual debe declararse procedente el recurso de apelación del recurrente;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 084-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 128°, inciso a) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por CLODOALDO ROJAS RAMÍREZ, contra la Resolución Directoral Nº 94-2013-UNSCH-EPG/D; de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- REMITIR, los actuados al Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, para su atención correspondiente, conforme establece la normatividad vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh